

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

<p>SDH-DRNPOR-2022-0024-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio Evangelístico Misionero Caminando con Cristo La Gran Comisión, domiciliado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí</p>	2
--	---

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

<p>SDH-SDH-2022-0005-R Desígnese al Director de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria, o quien haga sus veces, como responsable de la administración, gestión y ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión “Proyecto de Centros Violeta”</p>	6
<p>SDH-SDH-2022-0006-R Expídese el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”</p>	13

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

<p>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0015 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda San Vicente “En Liquidación”</p>	48
--	----

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0024-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como *Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-6326-E de fecha 16 de diciembre de 2021, el/la señor/a Carlos Enrique Vélez Rezabala, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO MISIONERO CAMINANDO CON CRISTO LA GRAN COMISIÓN** (Expediente XA-1325), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-0190-E de fecha 18 de enero de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0032-M, de fecha 31 de enero de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **MINISTERIO EVANGELÍSTICO MISIONERO CAMINANDO CON CRISTO LA GRAN COMISIÓN**, con domicilio en la calle 8 y calle Brasil S/N y Malecón, parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0005-R**Quito, D.M., 29 de enero de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****ABG. MARÍA BERNARDA ORDÓÑEZ MOSCOSO
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”;

Que los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que según los numerales 3, 17 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas

necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y 28 adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...), 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...)”;

Que de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las las ministras y ministros de Estado: “: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones

administrativas que requieran su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos ()”;

Que el inciso segundo del artículo 331 de la Constitución de la República, determina “Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República establece: " El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)" ;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que “El Estado es responsable de garantizar el derecho a las mujeres, niñas y adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia (...)”;

Que el artículo 9 numeral 4 de la Ley Orgánica ibídem establece “(...) a conocer todos los mecanismos de protección, el lugar de prestación de los servicios y de recuperación integral y demás procedimientos contemplados en la presente ley y demás normativas concordantes.”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a los Deberes de las

o los servidores públicos, señala: Son deberes de las y los servidores públicos:

“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

(...)h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);”

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica ibídem, respecto a la Responsabilidad administrativa señala: “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto a los Recursos Públicos, señala: “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, se designó a la Abg. María Bernarda Ordoñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinó que; “La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias: (...) En el marco de la Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niñas y

adolescentes: a) Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres referentes a las atribuciones del ente rector de justicia, derechos humanos y cultos”(...);

Que con oficio Nro. SNP-SPN-2021-1332-OF de 31 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de prioridad para el proyecto "*Proyecto de Centros Violeta*" con CUP: 50610000.0000.387147, según la siguiente información:

“Proyecto: Proyecto de Centros Violeta;

CUP: 50610000.0000.387147;

Período: 2022 – 2025;

Monto Total: 17.556.968,88”;

El proyecto mencionado, tiene como objetivo general “Fortalecer los procesos de prevención, promoción, atención, reparación y monitoreo enfocado a mujeres, niñas niños y adolescentes y demás víctimas cualquier tipo de violencia basada en género a través de la operatividad e implementación de centros de atención integral (centros violeta) que involucren los servicios de protección integral brindados por las instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia.

Además, señala que el proyecto antes referido tiene los siguientes objetivos específicos: “1. Implementación y Equipamiento de los centros violeta a nivel nacional, 2. Generación de una oferta de servicios interinstitucional de asesoramiento, acompañamiento, atención, protección especial y reparación a víctimas de violencia y grupos de atención prioritaria derivadas por las diferentes Instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia; y, 3. Generación de un sistema de monitoreo de los actores del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia para el cumplimiento de la ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer”;

Que mediante Memorando Nro. SDH-DPISPPP-2022-0061-M de 24 de enero de 2022 se emite el Informe Técnico Nro. SDH-DPISPPP-2022-0002 de 21 de enero de 2022, mediante el cual se recomienda la designación para la ejecución del “*Proyecto de Centros Violeta*” al/la Director/a de Atención, Protección Especial y Reparación de Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Secretaría de Derechos Humanos y el monitoreo del mismo al/la Subsecretario/a de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres Niñas/os y Adolescentes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria, o quien haga sus veces, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión "*Proyecto de Centros Violeta*".

Artículo 2.- Serán obligaciones del Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del proyecto de Inversión "*Proyecto de Centros Violeta*", las siguientes:

- a. Realizar todas las acciones necesarias, que permitan administrar, gestionar, y ejecutar el Proyecto de Inversión garantizando el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y ejecución presupuestaria del mismo.
- b. Realizar el seguimiento, verificación y control de las actividades planificadas y programadas en el Proyecto de Inversión; así como identificar y monitorear de manera permanente los factores de riesgo del proyecto, las probabilidades de ocurrencia, los posibles impactos y posibles alternativas para mitigar o eliminar riesgos.
- c. Verificar e implementar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ejecución presupuestaria y metas planificadas en el Proyecto de Inversión.
- d. Gestionar la ejecución del presupuesto destinado a la implementación del Proyecto de Inversión, en el marco de la normativa vigente, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos.
- e. Emitir directrices, guiar y supervisar al personal que forme parte del Proyecto de Inversión, en los términos de diseño e implementación.
- f. Controlar, evaluar y elaborar informes que evidencien el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores planteados.
- g. Cumplir su designación con eficiencia y diligencia, administrando los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía, eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
- h. Mantener un archivo ordenado en el cual se evidencie las gestiones realizadas en cumplimiento de la presente designación.
- i. Presentar un informe de ejecución trimestral a la máxima autoridad y al/la Subsecretaria/o de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres Niñas/os y Adolescentes, en articulación con la Coordinación General Administrativa Financiera.
- j. Realizar las demás funciones que le asigne la máxima autoridad.

Artículo 3.- Designar al Subsecretario de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres Niñas, Niños y Adolescentes, o quien haga sus veces, como Responsable de la coordinación y monitoreo del cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Las actividades y acciones que los servidores mencionados cumplan en el ejercicio de su designación deberán encontrarse enmarcadas en las disposiciones legales y constitucionales aplicables, precautelando en todo momento los recursos públicos, en el marco de las responsabilidades y deberes de los servidores públicos establecidos en la Constitución y la ley; por lo que, el incumplimiento de sus obligaciones en ejercicio de su designación será de su exclusiva responsabilidad; sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso
SECRETARIA DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BERNARDA
ORDONEZ MOSCOSO**

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0006-R**Quito, D.M., 29 de enero de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****MARÍA BERNARDA ORDÓÑEZ MOSCOSO
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”*;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*

Que de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través*

del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

Que el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *”Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 341 de la Constitución de la República establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;*

Que el artículo 393 de la Constitución de la República, determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en el objetivo estratégico D1 determina: *“Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”;*

Que el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina:

“Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores”;

Que el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa: *“Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”;*

Que el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”;*

Que el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 reconoce: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)”;*

Que el literal d) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, señala: *“(...) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;*

Que el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”;*

Que el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal dispone: *“En todo proceso*

penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal”;

Que el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (...)”;*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *“El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.*

El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”;

Que el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: *“Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres”;*

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.*

La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Prohíbese*

a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, exceptuando aquéllas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria:”.

Que el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...);”*

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ("Campo algodónero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, estableció lo siguiente: *“En el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: *“Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: *“Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”;*

Que el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: *“(...) el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, institución que entre sus competencias tiene: *“a) Derechos Humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia; b)*

Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, c) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, se designó a la Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, determina: “*La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias (...) Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...)*”. Asimismo, el artículo 2 en el literal *e*) establece: “*(...) Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias(...)*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0032-R de 16 de diciembre de 2019, la Secretaría de Derechos Humanos, expidió el “*Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante el Servicio que Brindan Centros de Atención Integral y Casas de Acogida*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0006-R de 02 de marzo de 2020, la Secretaría de Derechos Humanos expidió la “*Reforma Parcial al Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante el Servicio que brindan Centros de Atención Integral y Casas de Acogida*”;

Que, el Informe Técnico Nro. DAPERVVETT-2021-008-IT de 17 de noviembre 2021, la Dirección de Atención Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria, recomendó elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad institucional el nuevo proyecto de “*Reglamento para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador, mediante el servicio que brindan centros de atención integral y casas de acogida*”;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0002-R de 06 de enero de 2022, se reforma parcialmente la Resolución SDH-SDH-2019-0032-R, mediante la cual se expidió “*Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante el Servicio que brindan Centros de Atención Integral y Casas de Acogida*”;

Que mediante Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2021-0584-M de 22 de noviembre de 2021, la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, recomienda y solicita a la Secretaria de Derechos Humanos, la elaboración de la reforma integral del “*Reglamento para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador, mediante el servicio que brindan Centros de Atención Integral y Casas de Acogida*”;

Que mediante Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2022-0089-M; la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, remitió el Informe Técnico Nro. DAPERVVETT-2022-006-IT, a través del cual se recomendó: “*trasladar el presente*

Informe a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que puedan tomarse en consideración las observaciones recogidas dentro del proceso de socialización del Borrador del Instrumento para la elaboración del texto definitivo del “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 27 de 24 de mayo de 2021.

RESUELVE:

Expedir el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de convenios de cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Derechos Humanos y personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral en el Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación y de observancia para toda organización social sin fines de lucro, así como para la Secretaría de Derechos Humanos en el marco de la suscripción de convenios de cooperación técnico-financiera para el fortalecimiento de la atención a víctimas de violencia basada en género.

Artículo 3.- Principios.- El presente reglamento se regirá bajo los principios de legalidad, oportunidad, celeridad, eficacia, proporcionalidad, equidad, igualdad y no discriminación, planificación, transparencia y acceso a la información, coordinación, comportamiento ético, corresponsabilidad, solidaridad, eficiencia e imparcialidad, diversidad, confidencialidad, y pro-persona.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

1. **Alimentación.-** Insumos alimenticios que contribuyan a una sana nutrición de las usuarias en acogimiento y sus dependientes, tomando en consideración sus particularidades y necesidades culturales, personales y médicas, garantizando el acceso a cinco raciones alimenticias diarias y que deberán ser debidamente reportados de manera mensual a las personas administradoras de convenio.
2. **Artículos de cuidado personal, salud menstrual y de bioseguridad.-** Implementos de cuidado personal, de la gestión menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, así como de bioseguridad en el contexto de pandemia, para las víctimas en las Casas de Acogida. Este rubro incluye: pañales, insumos para la gestión de la menstruación, jabón, papel higiénico, mascarillas, alcohol, y demás productos de cuidado diario o de bioseguridad, y que deberán ser debidamente reportados de manera mensual a las personas administradoras de convenio.
3. **Auditoría.-** Proceso de verificación y validación del cumplimiento de una actividad según lo planeado y las directrices establecidas en los Modelos de Atención, a fin de diagnosticar e identificar que actividades llevan a cabo las organizaciones sociales según lo esperado, cuáles no, o aquellas que son susceptibles de mejora.
4. **Casas de Acogida.-** Lugar que brinda acogimiento temporal a mujeres en su diversidad, víctimas de violencia, que no tienen una red familiar a la cual acudir en condiciones de seguridad o de amistades que las acojan junto a sus hijas e hijos, o que por el peligro real para su vida deben ir a lugares donde se les brinde protección adecuada. Una casa de acogida provee de los elementos indispensables para que las mujeres en su diversidad y sus familias curen sus lesiones y recuperen su vida, brindan asesoría y representación legal, atención médica y psicológica, seguridad, y acompañamiento educativo. Su fin último es que las víctimas de violencia recuperen su autonomía, tengan seguridad y puedan empoderarse.
5. **Centros de Atención Integral.-** Son espacios dedicados a la atención y patrocinio gratuito de los casos de sobrevivientes de violencia de forma multisectorial, proporcionando servicios de salud, bienestar, asesoramiento y asistencia jurídica en un único lugar.
6. **Convenio específico de cooperación interinstitucional.-** Es un instrumento jurídico a través del cual se regulan las obligaciones financieras y administrativas entre la Secretaría de Derechos Humanos y las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, con el fin de facilitar que se brinden atención especializada a las víctimas.
7. **Daño.-** Es el dolor o sufrimiento que menoscaba el proyecto de vida de las víctimas de violencia de género y disminuye su autonomía física, en la toma de decisiones y su autonomía económica.
8. **Discriminación contra las mujeres.-** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y/o género de la persona, que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y sus libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
9. **El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.-** Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.
10. **Especializado.-** Hace referencia a la naturaleza del conjunto de acciones que permiten brindar una atención desde el reconocimiento de las particularidades, procesos y dinámicas de los factores que generan la violencia basada en género, las causas que la constituyen y sus efectos, particularmente en la vida de las mujeres en su diversidad, sus hijas e hijos, u otros

dependientes, así como optimizar acciones de protección ante la situación de violencia en la que se encuentran.

11. **Informe mensual.-** Documento que deberán presentar las organizaciones sociales sin fines de lucro en forma periódica, donde se detallará el cumplimiento de las actividades y el uso de los recursos públicos transferidos por la Secretaría de Derechos Humanos.
12. **Integral.-** Incorpora diferentes tipos de acciones, mecanismos y apoyos para la atención de las múltiples necesidades de las mujeres en su diversidad, víctimas de violencia así como de sus familiares, considerando que la violencia contra ellas es de origen multifactorial e impacta en los diferentes aspectos de la vida de la persona.
13. **Modelo.-** Mecanismo de homologación de conceptos, prácticas y procedimientos que contribuyen al fortalecimiento de la atención especializada a víctimas de violencia.
14. **Movilización.-** Comprende los gastos por el transporte, gasolina, taxis, buses o alquiler de vehículos que ejecutan los servicios especializados para la atención integral a víctimas, y que hayan sido debidamente reportados de manera mensual a los administradores de contrato desde las organizaciones sociales.
15. **Organización Social.-** Se entiende por organización social sin fines de lucro a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, cultural, deportiva o ambiental, entre otras.
16. **Persona agresora.-** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia de género contra las mujeres y que también afecta a las personas que rodean a la víctima.
17. **Protocolo.-** Mecanismo que parte de un Modelo cuya utilidad está en identificar las áreas de trabajo implicadas en la atención a mujeres en su diversidad que enfrentan violencia basada en género, y estandarizar los procedimientos institucionales de abordaje para los casos, detallar la ruta de actuación en cada tipología, y promover una intervención integral de todas las instituciones implicadas en la atención en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
18. **Relaciones de poder.-** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación. Implica la distribución asimétrica del poder y el abuso del poder que se traduce en el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales, casi siempre de lo masculino sobre lo femenino.
19. **Revictimización.-** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufren las víctimas directas e indirectas durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes que desprotegen a las víctimas e impiden su protección efectiva.
20. **Rubros.-** Constituyen las categorías o componentes que son susceptibles de financiamiento por parte de la Secretaría de Derechos Humanos hacia las organizaciones sociales sin fines de lucro.
21. **Ruta.-** Conjunto de acciones coordinadas, complementarias, efectivas y reconocidas por distintas instituciones destinadas a garantizar y proteger los derechos de las mujeres en su diversidad, víctimas de violencia, sus hijas e hijos, expresadas en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y servicios, que se materializan a través de la atención integral.
22. **Servicios de Protección Integral.-** Reúnen, en un espacio determinado, a profesionales en psicología, trabajo social y derecho con el fin de brindar atención integral a víctimas de violencia de género y sus familias.
23. **Víctimas.-** Toda mujer (y/o miembros del núcleo familiar) sometida a actos de violencia

fundamentada en el género, que implican o pueden implicar para la mujer daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida privada o pública. Existen víctimas directas e indirectas de la violencia de género. Se entiende como víctima directa aquella mujer sobre la cual se haya producido cualquier tipo de violencia de género y se entiende como víctima indirecta a los miembros del grupo familiar que rodean a la víctima y que tienen alguna afectación producto de esta violencia de género

24. **Violencia de género contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta intencional que tiene como fin causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres. Es una grave violación a los derechos humanos que pretende intimidar, castigar, amenazar, castigar, coaccionar e incluso privar de libertad a las víctimas, tanto en el ámbito público como privado.
25. **Visita técnica.-** Gestión en la cual un técnico/a o un grupo de técnicos/as de la Secretaría de Derechos Humanos, efectúa una visita para revisar la ejecución del Convenio, a fin de emitir un informe.

TÍTULO II

PARÁMETROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN

CAPÍTULO I

CONDICIONES TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 5.- Condiciones técnicas de infraestructura.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas de infraestructura establecidas en este Reglamento. Para tal efecto, acompañarán a su propuesta la “Ficha de Condiciones Técnicas de Infraestructura Centros de Atención Integral” (Anexo 1) y la Ficha de Condiciones Técnicas de Infraestructura de Casas de Acogida (Anexo 2), a través de la cual declararán el cumplimiento de los requisitos de infraestructura que permitan garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades relacionadas a la atención integral a mujeres en su diversidad, a sus hijas e hijos y otros dependientes, en situación de violencia de género en el Ecuador.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 6.- Enfoques para la atención en Centros de Atención Integral.- A fin de asegurar una atención de calidad que contribuya en la protección de los derechos de las víctimas, las organizaciones que brindan asistencia a víctimas de violencia basada en género a través de Centros de Atención Integral, deberán prestar sus servicios con base en los enfoques de: derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, integralidad e interseccionalidad en el marco de lo

establecido en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su diversidad. Los enfoques facilitarán el abordaje efectivo para cada caso individual y particular; y permitirán identificar condiciones de mayor vulnerabilidad tales como: etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, identidad cultural, embarazo o periodo de lactancia, religión, condición socio-económica, condición de movilidad humana, orientación sexual, discapacidad y estado de salud.

Artículo 7.- Lineamientos y condiciones para el funcionamiento de un Centro de Atención Integral.- Los espacios imprescindibles y condiciones para el funcionamiento y prestación de los servicios necesarios en el proceso de atención a víctimas de violencia en los Centros de Atención Integral se detallan en el Anexos 1 y 3.

Artículo 8.- Atención integral e interdisciplinaria del equipo técnico en Centros de Atención Integral.- Los equipos técnicos conformados por profesionales en derecho, psicología y trabajo social, de las organizaciones sociales, deberán coordinar sus acciones durante las diferentes etapas del proceso de atención, asegurar el conocimiento integral del caso y su progreso, a fin de contribuir a la protección integral y reparación de los derechos de las víctimas, de acuerdo al Anexo 3. Asimismo, las organizaciones sociales garantizarán que el equipo técnico tenga amplio conocimiento en procesos básicos del acompañamiento, trabajo en equipo, y contención emocional en crisis.

Artículo 9.- Rutas y protocolos en Centros de Atención Integral.- Las rutas y protocolos para la atención integral en casos de violencia basada en género que son atendidos estarán detallados en el Anexo 3.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN CASAS DE ACOGIDA

Artículo 10.- Enfoques para la atención en Casas de Acogida.- A fin de asegurar una atención de calidad, desde las organizaciones sociales a través de Casas de Acogida, que contribuya en la reparación de los derechos de las víctimas, estas deberán actuar y brindar acogimiento temporal con base en los enfoques de: derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, integralidad e interseccionalidad en el marco del respeto a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su diversidad. Los enfoques establecen una orientación temática para el abordaje efectivo de cada caso, con base en sus particularidades y especificidades. Los enfoques permitirán generar respuestas personalizadas y con pertinencia, y evitar la discriminación por etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, identidad cultural, embarazo o periodo de lactancia, religión, condición socio-económica, condición de movilidad humana, orientación sexual, discapacidad, estado de salud.

Artículo 11.- Lineamientos y condiciones para el funcionamiento de una Casa de Acogida.- Los espacios imprescindibles y condiciones para el funcionamiento y prestación de los servicios necesarios en el proceso de atención y acogimiento a mujeres en su diversidad víctimas y

sobrevivientes de violencia por parte de las organizaciones sociales, y sus hijas, hijos y otros dependientes se detallan en el Anexo 2 y 4.

Artículo 12.- Atención integral e interdisciplinaria del equipo técnico en Casas de Acogida.-

Los equipos técnicos conformados por profesionales en derecho, psicología, trabajo social y la gestora auxiliar de atención deberán coordinar sus acciones durante las diferentes etapas del proceso de atención, asegurar el conocimiento integral del caso y su progreso, a fin de contribuir a la protección integral y reparación de los derechos de las víctimas, de acuerdo al Anexo 4. Asimismo, las organizaciones sociales garantizarán que el equipo técnico tenga amplio conocimiento en procesos del acompañamiento, trabajo en equipo, y contención emocional en crisis.

Artículo 13.- Rutas y protocolos en Casas de Acogida.- Las rutas y protocolos para la atención integral en casos de violencia basada en género que son atendidos por las organizaciones sociales estarán detallados en el Anexo 4.

CAPÍTULO IV RUBROS

Artículo 14.- Rubros.- Los rubros financiados por la Secretaría de Derechos Humanos se ejecutarán de conformidad a lo establecido en este instrumento y en las cláusulas del convenio específico (Anexo 6).

Artículo 15.- Rubros financiados por la Secretaría de Derechos Humanos.- Los recursos económicos no reembolsables otorgadas por esta Secretaría de Estado, se distribuirán con base en las propuestas técnicas presentadas y aprobadas por la Institución. Dada la naturaleza de los fondos asignados, estos pasarán por el control de gasto en las áreas correspondientes dentro de la Secretaría de Derechos Humanos. Asimismo, los rubros serán restituidos por las organizaciones sociales sin fines de lucro a la Secretaría de Derechos Humanos, en caso de no ser ejecutados o no haber sido debidamente justificados, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 16.- Modificación entre los rubros inicialmente asignados. - Las organizaciones sociales sin fines de lucro, por una sola vez, podrán presentar una petición sustentada y justificada al Administrador de Convenio, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, con el fin de solicitar la modificación entre los rubros inicialmente aprobados en la propuesta inicial, siempre y cuando esto no incurra en un incremento del monto total asignado en el Convenio. Una vez recibida la petición, quien administre el Convenio pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad o su delegado, quien autorizará o denegará la misma.

Artículo 17.- Rubros financiados por las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro tendrán la responsabilidad de asumir con recursos propios los costos operativos no financiados por la Secretaría de Derechos Humanos, entre los cuales se encuentran: pago de remuneraciones y salarios de personal técnico y administrativo que no son financiados por la Secretaría de Derechos Humanos de conformidad al presente reglamento, infraestructura de los inmuebles donde se presta la atención a víctimas, gastos de mantenimiento, servicios básicos,

mobiliarios, equipos, costos operativos, capacitaciones y cualquier otro rubro no especificado en el presente reglamento, para su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS GENERALES Y EQUIPOS TÉCNICOS

Artículo 18.- Requisitos generales.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para su postulación en el proceso de selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos y proporcionar la siguiente información:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC, Registro de Directiva, de la organización social sin fines de lucro ;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el presente reglamento.

Artículo 19.- Servicios profesionales mínimos. – Como parte de los rubros financiados por la Secretaría de Derechos Humanos, estarán los siguientes servicios profesionales:

1. Servicio de administración de los Centros de Atención Integral o Casas de Acogida.
2. Servicio legal
3. Servicio psicológico
4. Servicio en trabajo social

Para el caso de las organizaciones sociales que brindan atención a víctimas de violencia basada en género a través de Casas de Acogida, además incluirá:

1. Servicio de gestión auxiliar de atención.

Las organizaciones sociales presentarán, en su postulación, los perfiles del equipo técnico a la Secretaría de Derechos Humanos, quien los aprobará o rechazará con base en las aptitudes, funciones y demás especificaciones detalladas en el Anexo 5 del presente instrumento.

Artículo 20.- Reemplazo de personal.- Si durante la ejecución del convenio cualquier profesional del equipo técnico se desvincula o deja de prestar sus servicios, las Organizaciones Sociales presentarán un nuevo perfil profesional que cumpla con los requisitos del puesto vacante.

La salida del personal deberá ser notificada a quien administre el convenio en un máximo de 48 horas posteriores a la desvinculación y a su vez deberá adjuntar una copia de la renuncia o terminación del contrato; así como, el perfil y demás documentación habilitante del profesional que reemplazará al personal saliente. Este particular deberá constar en el Informe mensual que la organización social entregará a quien administre el convenio.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA, CONDICIONES GENERALES, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 21.- De las condiciones generales de los postulantes.- Además de los requisitos generales considerados en los artículos precedentes, y en concordancia con los mismos, las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, cumplirán con las siguientes condiciones generales en la presentación de propuestas:

1. Presentar la documentación que sustente haber sido legalmente constituida en el Ecuador.
2. Tener capacidad para celebrar convenios con el Estado, facultad otorgada a través del estatuto social, o por la Asamblea General;
3. Presentar la documentación que sustente que el objeto social deberá enmarcarse en un ámbito de acción relacionado a servicios de atención integral a mujeres en su diversidad víctimas de violencia género;
4. Mantener el Registro de la Directiva actualizado y presentar dicha documentación;
5. Presentar la documentación que sustente no mantener deudas con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
6. Presentar la documentación que sustente no mantener deudas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
7. Presentar la documentación que sustente no mantener impedimento para contratar con el Estado; y,
8. Presentar la documentación que sustente no tener conflictos de interés con el Estado.

Artículo 22.- Convocatoria, cronograma y publicación.- La convocatoria será abierta y pública.

La Máxima Autoridad publicará en la página web de la Institución la convocatoria en la cual se detallará el cronograma del proceso de selección para las organizaciones sociales sin fines de lucro así como la Guía de Presentación de Propuestas (Anexo 7) y demás información pertinente para las organizaciones postulantes, especificará el periodo de vigencia para los convenios a los cuales hará

referencia dicha convocatoria, en función de lo establecido en el presente reglamento, y autorizará el inicio del proceso de postulación y selección. La información permanecerá publicada mientras dure el periodo de postulación.

Posterior al inicio del proceso de postulación, la Máxima Autoridad designará el Comité Técnico de evaluación y calificación.

El Director de Comunicación de Social o quien haga sus veces deberá certificar a través de un memorando dirigido a la Máxima Autoridad la fecha, hora y constancia de la publicación de la convocatoria en la página institucional de la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 23.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes, a través de un correo electrónico institucional, el mismo que se determinará en la convocatoria.

Por su parte, el Comité Técnico levantará el acta respectiva con las preguntas y respuestas correspondientes, adicionalmente podrá realizar las aclaraciones que se consideren pertinentes, la cual se publicará en la página institucional de la Secretaría de Derechos Humanos.

El tiempo para realizar preguntas por parte de las organizaciones será en el término máximo de 03 días, contabilizados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. De igual forma, la contestación a las mismas y aclaraciones por parte del Comité Técnico, con la respectiva publicación del acta, se realizará en el término máximo de 03 días, contabilizados a partir del día siguiente que concluye el plazo de recepción de preguntas.

Artículo 24.- Requisitos que contendrá la propuesta.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, suscrita por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
2. Carta de Interés y Compromiso suscrito por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
3. Propuesta técnica (formulario Nro. 3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
4. Propuesta financiera (formulario Nro. 4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
5. Hoja de vida de la organización social sin fines de lucro postulante, debidamente justificada (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
6. Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro. 6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
7. Hoja de vida de la persona encargada de administrar el Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;
8. Hoja de vida del equipo técnico de la organización social sin fines de lucro (formularios Nro. 7.1 al 7.3 (Centros de Atención Integral) 7.1 al 7.6 (Casas de Acogida) de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y

- capacitación;
9. Condiciones e Infraestructura (Formulario Nro. 8 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), y,
 10. Documentación Legal:
 1. Copia simple del acto administrativo de reconocimiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;
 2. Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;
 3. Copia simple del nombramiento de la Directiva, en el cual conste el representante legal de la organización social sin fines de lucro;
 4. Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;
 5. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;
 6. Certificado actualizado del estado tributario del SRI;
 7. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;
 8. Certificado emitido por autoridad competente de no encontrarse inmersa en un proceso de intervención, disolución o liquidación;
 9. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;
 10. Registro de títulos profesionales del administrador o administradora, y equipo técnico, emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
 11. Copia simple de la Declaración Juramentada de no tener conflicto de interés con el Estado;
 12. Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida; y,
 13. Fotografías de las instalaciones.

Artículos 25.- Entrega de propuestas.- Las propuestas serán entregadas en sobre cerrado, debidamente sumillado y foliado, en las instalaciones de la Secretaría General de la Secretaría de Derechos Humanos, ubicada en la ciudad de Quito, cuya dirección domiciliaria será señalada en la convocatoria. Además, se adjuntará un respaldo digital de toda la documentación presentada en medio magnético (CD o memoria USB).

Las organizaciones postulantes deberán regirse a la Guía de Presentación de Propuestas (Anexo 7 del presente reglamento).

El tiempo para realizar la entrega de propuestas será en el término máximo de 10 días, contabilizados a partir del día siguiente que concluye el plazo de contestación de preguntas y emisión de aclaraciones.

Las propuestas deberán atender estrictamente a los presupuestos y características establecidos para cada rubro, conforme al presente Reglamento; los excedentes, en cualquier característica o equipo técnico que constituya la propuesta, no serán tomados en cuenta por parte del Comité Técnico de Evaluación y Calificación al momento de emitir su informe.

Artículo 26 -. Apertura de propuestas.- El Comité Técnico de evaluación y calificación suscribirán un acta en la cual dejará constancia de la apertura de ofertas, en la cual deberá constar, el nombre de la organización, fecha y hora de entrega, debidamente foliadas. El acta se publicará en la página institucional de la Secretaría de Derechos Humanos.

Lo establecido en el presente artículo se realizará en el término máximo de 01 día, contabilizado desde el día siguiente que concluye el plazo de entrega de propuestas.

Artículo 27 -. Convalidación de errores.- Las propuestas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaran errores de forma (tipográficos, foliado, sumilla, o certificación de documentos sobre su capacidad técnica, legal o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancias) podrán ser convalidados por el postulante a pedido de la Secretaría de Derechos Humanos. Los plazos para cumplir con el proceso establecido en el presente artículo son los siguientes:

1. El Comité Técnico podrá solicitar convalidación de errores de forma a las organizaciones sociales sin fines de lucro. Dicha revisión deberá cumplirse al término máximo de 05 días, contabilizados a partir del día siguiente de la publicación del acta de apertura de propuestas.
2. El Comité Técnico suscribirán un acta que contenga las convalidaciones a solicitarse, la cual deberá publicarse en la página institucional de la Secretaría de Derechos Humanos. El Comité Técnico deberá cumplir este proceso al término máximo de 01 día, contabilizado desde el día siguiente que concluye el plazo de revisión.
3. Las organizaciones deberán convalidar las observaciones solicitadas al término máximo de 05 días, contabilizados desde el día siguiente de la publicación del acta especificada en el literal precedente.

Las convalidaciones de errores de forma serán recibidas debidamente sumilladas y foliadas en medio físico y magnético, a través de la ventanilla de gestión documental de la Secretaría de Derechos Humanos ubicada en la ciudad de Quito - Ecuador.

Art. 28.- Criterios de selección.- El Comité de evaluación y calificación observará obligatoriamente los siguientes criterios de selección de las propuestas presentadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes al proceso:

1. Experiencia en atención a víctimas de violencia basada en género o acogimiento a mujeres adultas en su diversidad y sus dependientes, comprobable en los últimos cinco (5) años, cuyo porcentaje de evaluación será hasta el treinta por ciento (30%) del total de la nota de calificación del proceso.
2. Ubicación territorial de la organización social que brinda atención integral a víctimas de violencia basada en género, acorde a la línea base de indicadores de violencia basada en género levantadas por el estudio técnico realizado por la Secretaría de Derechos Humanos, cuyo porcentaje de evaluación será desde el cinco por ciento (5%) hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso.
3. Registros de los casos atendidos por las organizaciones en los últimos tres (3) años cuyo

- porcentaje de evaluación será hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso.
4. Participación en redes, colectivos, movimientos, asociaciones y organizaciones locales, nacionales, internacionales especializadas en prevención y erradicación de la violencia basada en género, demostrable en los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso.
 5. Contar con mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de información cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso.
 6. Capacidad de incidencia, participación en la construcción de política pública local, provincial o nacional, demostrable de los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.
 7. Planes para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal desarrollados en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.

Artículo 29.- Evaluación y calificación de propuestas.- El Comité Técnico, realizará la evaluación y calificación de las propuestas de las organizaciones sociales sin fines de lucro, en estricta atención a lo dispuesto en el presente instrumento y sus anexos. Dentro de la evaluación del cumplimiento de los criterios de selección establecidos, el Comité Técnico verificará que la documentación presentada por la organización social en concuerde con lo establecido en el artículo que antecede.

Para constancia se levantará un acta que será suscrita por el Comité, la cual se publicará en la página institucional de la Secretaría de Derechos Humanos.

El tiempo para realizar la evaluación y calificación, será en el término máximo de cinco (5) días, contabilizados desde el día siguiente de la culminación del plazo de entrega de convalidaciones por parte de las organizaciones.

En la evaluación de cada propuesta no se considerarán rubros excedentes de los máximos establecidos en el Anexo 6, o que se encuentren contrarios a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 30.- Aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.- El Comité Técnico aprobará un informe motivado y detallado, respecto a la evaluación y calificación de las propuestas, en el cual se especificará qué propuestas cumplen con lo requerido en el presente instrumento.

Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad o su Delegado, quien emitirá la respectiva autorización para proceder con la elaboración y suscripción de convenios, con base en lo concluido y recomendado en el informe del Comité Técnico. De considerarlo pertinente, previo a la emisión de la autorización, la Máxima Autoridad o su delegado podrán solicitar al Comité Técnico aclaraciones o especificaciones adicionales.

Todas las actividades establecidas en el presente artículo deberán cumplirse al término máximo de dos (2) días, contabilizados a partir del siguiente día de la culminación del plazo de evaluación y calificación de propuestas o una vez cumplida la fase de evaluación y calificación de las

propuestas.

Artículo 31.- Publicación y notificación de resultados.- Una vez que se cuente con la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado, se procederá con la notificación de resultados a las organizaciones sociales sin fines de lucro seleccionados, así como la publicación de los resultados a través de la página institucional de la Secretaría de Derechos Humanos.

La publicación y comunicación de los resultados deberá cumplirse al término máximo de dos (2) días, contabilizados a partir del siguiente día de la culminación del plazo de aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado o una vez cumplida la fase de Aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 32.- Comité técnico de evaluación y calificación. - El Comité Técnico estará conformado por al menos (5) profesionales designados por la Máxima Autoridad, quien en dicha designación deberá especificar quién lo preside y a quien hará las veces de Secretario.

El Comité Técnico podrá solicitar el acompañamiento con voz, pero sin voto, de los directores, especialistas y analistas de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección Financiera, para el análisis de las propuestas recibidas por parte de las organizaciones sociales sin fines de lucro.

En caso de que uno o más miembros del Comité Técnico presenten conflicto de intereses con cualquiera de las organizaciones sociales postulantes, deberá notificar y excusarse por escrito; de manera inmediata. La Máxima Autoridad nombrará nuevos delegados, a fin de garantizar el cumplimiento del cronograma.

El Comité se reunirá con la presencia de al menos el 50% mas uno de sus miembros. El Presidente o la Presidente del comité tendrá voto dirimente.

Artículo 33. Funciones y atribuciones del comité técnico de evaluación y calificación. Una vez concluido el plazo para la entrega de propuestas, de acuerdo al cronograma, la Presidencia del Comité Técnico de Evaluación y Calificación, convocará a los demás miembros del Comité Técnico, para cumplir lo establecido en el procedimiento de selección.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Absolver las preguntas realizadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes; y, emitir las aclaraciones correspondientes para la presentación de las propuestas;
2. Apertura solamente las propuestas presentadas dentro de las fechas establecidas en el cronograma;
3. Revisar, Evaluar y Calificar las propuestas presentadas por las organizaciones postulantes, de

- conformidad a las condiciones generales, los requisitos y demás formalidades establecidas en este Reglamento y sus anexos;
4. Verificar que toda la documentación de las propuestas, se encuentre completa y no contenga errores;
 5. En caso de detectar errores de forma, notificar a los postulantes y solicitar la convalidación de errores;
 6. Elaborar informe técnico de las propuestas calificadas por el Comité y elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad, en el cual se recomiende los postulantes que han cumplido con los requisitos mínimos para la suscripción de convenios;
 7. Notificar de forma escrita, mediante oficio, los resultados obtenidos a cada uno de los postulantes.

Artículo 34.- Funciones de la Presidencia.- Son funciones de la Presidente o el Presidente de la Comisión, las siguientes:

1. Intervenir con voz y voto dirimente en las sesiones del Comité Técnico;
2. Elaborar el orden del día, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
3. Elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad la aprobación de las propuestas; y,
4. Las demás que le asigne el Comité Técnico.

Artículo 35.- Funciones de la Secretaría del Comité.- Las funciones de la Secretaría del Comité tendrán las siguientes.-

1. Elaborar las convocatorias con el orden del día para las reuniones del Comité, y poner en conocimiento de sus integrantes;
2. Asistir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
3. Elaborar las actas resumen de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
4. Enviar y recibir las comunicaciones del Comité;
5. Llevar el archivo del Comité; y,
6. Las demás atribuciones que le confiera la o el Presidente del Comité.

Artículo 36.- Notificación al Comité de evaluación y calificación.-

La Máxima Autoridad o su Delegado, procederá con la notificación a los miembros del Comité de evaluación y calificación, en el término de un día de haber iniciado el plazo de postulación, de conformidad al presente reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS

Artículo 37.- Condiciones generales.- Una vez emitido el informe técnico de aprobación de las propuestas y receptados todos los documentos habilitantes, se remitirá el expediente aprobado por la Máxima Autoridad a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración de los convenios de cooperación técnico- financiera que se suscribirán entre la Secretaría de Derechos Humanos y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro.

Artículo 38.- Estructura de los convenios.- Los convenios de cooperación técnico- financiera que se suscribirán entre la Secretaría de Derechos Humanos y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro, deberán contener, al menos, las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Objeto;
4. Obligaciones de las partes;
5. Montos y desembolsos;
6. Rubros;
7. Garantías;
8. Multas o Sanciones;
9. Restitución de fondos;
10. Condiciones técnicas de la infraestructura;
11. Equipo mínimo;
12. Administrador;
13. Vigencia del convenio;
14. Modificaciones;
15. Terminación del convenio;
16. Liquidación y finiquito;
17. Informes y restitución de recursos;
18. Solución de controversias;
19. Documentos habilitantes;
20. Conocimiento de legislación;
21. Domicilio;
22. Confidencialidad y buen uso de la información;
23. Aceptación de las partes.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 39.- Obligaciones de la Secretaría de Derechos Humanos.-

Son obligaciones de la Secretaría las siguientes:

1. Transferir de forma oportuna a las organizaciones sociales sin fines de lucro los recursos económicos por concepto de asignaciones no reembolsables para ejecución de la propuesta, previa certificación presupuestaria;
2. Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios;
3. Verificar a través de las personas encargadas de administrar el convenio que los recursos económicos desembolsados a las organizaciones sociales sin fines de lucro sean destinados únicamente a lo contemplado en las propuestas;
4. Brindar asistencia técnica a fin de fortalecer el enfoque de género, derechos humanos, y de protección integral de la contraparte durante la ejecución de la propuesta;
5. Proporcionar a las organizaciones sociales sin fines de lucro los formularios o formatos y la debida guía técnica, previo a la elaboración de los informes técnicos y financieros que deben presentar durante la ejecución de la propuesta;
6. Socializar a las organizaciones sociales que brindan atención a víctimas de violencia basada en género a través de Centros de Atención Integral y Casas de Acogida el presente Reglamento junto a todos sus Anexos para su correcta ejecución;
7. Coordinar acciones en conjunto para el desarrollo de procesos de capacitación que se lleven a cabo a través de los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida de las organizaciones sociales;
8. Proveer los formatos correspondientes a las organizaciones sociales que deberán seguir a través de sus Centros de Atención y Casas de Acogida para registrar toda la información acerca de la atención integral realizada brindada a las usuarias;
9. La Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia, y la persona encargada de administrar el Convenio, deberán contar con un expediente físico y digital de cada una de las organizaciones sociales que brinda atención a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral a víctimas de violencia, que contendrá todo lo actuado desde la presentación de la propuesta hasta el cierre de la propuesta y liquidación del convenio;
10. Entregar a las organizaciones sociales , al momento de la suscripción del convenio, los formatos bajo los cuales deberán presentar informes técnicos – financieros mensuales, a fin de justificar y demostrar la correcta ejecución del convenio;
11. Proveer de material comunicacional de prevención y promoción de derechos.
12. Gestionar proyectos de especialización o capacitación para los equipos de atención de las organizaciones sociales con enfoque de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas;
13. Los gastos administrativos que se generen para el cumplimiento del objeto del convenio deberán ser asumidos por las organizaciones sociales a través de sus Centros de Atención Integral o Casas de Acogida
14. Atender las peticiones de las organizaciones sociales en el término de 15 días; y,
15. Todos los compromisos establecidos en el convenio.

SECCIÓN II
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO QUE BRINDARÁN
ATENCIÓN A TRAVÉS DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CASAS DE
ACOGIDA

Artículo 40.- Obligaciones de las organizaciones sociales sin fines de lucro - Las obligaciones de las organizaciones sociales sin fines de lucro, dentro de la ejecución de los convenios, son los siguientes:

1. Precautelar la vida e integridad de las mujeres en su diversidad víctimas de violencia, y de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo protección de las organizaciones sociales a través de las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral
2. Brindar atención integral a víctimas de violencia de género de manera gratuita y oportuna. Las organizaciones sociales a través de las Casas de Acogida atenderán las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana; mientras que los Centros de Atención Integral atenderán de lunes a viernes, ocho (8) horas diarias, y además atenderán casos emergentes en cualquier momento;
3. Contratar y realizar los pagos de remuneraciones y demás beneficios legales a los profesionales que prestan sus servicios para la atención integral a víctimas de violencia de género, de conformidad a lo establecido en el anexo 5 y 6;
4. Ejecutar de forma adecuada todos los rubros establecidos en la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas;
5. Garantizar que el equipo de trabajo designado cumpla sus funciones en los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida de las organizaciones sociales; y, cumpla los objetivos de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por la Secretaria de Derechos Humanos;
6. Informar a quien administre el Convenio, en caso de que existan cambios de profesionales y proceder a la selección del nuevo profesional con base en los perfiles establecidos en el presente reglamento;
7. Ejecutar todas las actividades de acuerdo al cronograma y presupuesto que conste dentro de la propuesta;
8. Reportar las acciones realizadas para ejecución de la de la propuesta aprobada, así como el uso de recursos;
9. Levantar, registrar y reportar toda la información acerca de la atención brindada a las usuarias de los Centros de Atención y Casas de Acogida, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Derechos Humanos ;
10. Trabajar coordinadamente con otros centros y/ o casas, con los Servicios de Protección Integral de la Secretaría de Derechos Humanos y demás instituciones encargadas de la prevención y erradicación de la violencia de género;
11. Reportar obligatoriamente y entregar los respaldos económicos correspondientes a la Secretaría de Derechos Humanos a través la persona encargada de administrar el Convenio, durante los cinco (5) primeros días del siguiente mes, informe de cobertura de atención, técnico y financiero, se lo realizará conforme a los formatos establecidos por la Secretaría de Derechos Humanos. Sin perjuicio, de lo anterior esta información deberá estar disponible y deberá ser proporcionada en cualquier momento de ser requerida por la Secretaría de Derechos

- Humanos a través de la persona encargada de administrar el Convenio;
12. Presentar informes mensuales de cobertura de atención, técnico y financiero a la Secretaría de Derechos Humanos a través de la persona encargada de administrar el Convenio, durante los 05 primeros días del siguiente mes, en el cual se adjuntarán los respaldos económicos de los valores ejecutados. Sin perjuicio de lo anterior, esta información estará disponible y deberá ser proporcionada en cualquier momento en caso de ser requerida.
 13. Restituir a la Secretaría de Derechos Humanos los recursos económicos que no fueron ejecutados ni justificados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pueda determinar el ente de control por mal manejo de los recursos públicos asignados;
 14. Entregar a la Secretaría de Derechos Humanos, a través de la persona encargada de administrar el Convenio, las memorias, productos y demás documentos que demuestren el fiel cumplimiento del objeto del Convenio, en físico y digital;
 15. Solicitar a la Dirección de Comunicación la autorización correspondiente para el uso de logos institucionales a ser utilizados de manera obligatoria en todos los materiales o actividades que sean financiados por la Secretaría de Derechos Humanos;
 16. Aplicar los lineamientos de los Anexos 3 y 4, y los Protocolos según corresponda;
 17. Participar en los espacios de coordinación interinstitucional que la Secretaría de Derechos Humanos convoque;
 18. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Convenio. En el caso que las organizaciones sociales deban devolver valores que sean evidenciados en el informe de liquidación financiera y no lo hiciera en el plazo establecido, la Secretaría de Derechos Humanos procederá con la ejecución de la garantía;
 19. Ser responsables de las obligaciones laborales de los equipos que prestan sus servicios dentro de los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.
 20. Mantener la confidencialidad y hacer buen uso de la información de las usuarias y sus dependientes;
 21. Los demás compromisos establecidos en el convenio.

CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS

Artículo 41.- Garantías.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, las organizaciones sociales con fines de lucro:

1. Una garantía de fiel cumplimiento equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total asignado, y desembolsado por concepto de asignaciones. La garantía será irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o parcialmente tras el requerimiento de la Secretaría de Derechos Humanos. La misma deberá ser emitida por una institución financiera bancaria con sede en Ecuador, que cuente con calificación igual o superior a doble AA o de una compañía de seguros con sede en Ecuador, y;
2. Una garantía de buen uso de anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del desembolso que se realice de manera semestral por concepto de anticipo. Esta garantía deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o parcialmente tras el requerimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, y no estar sujeta a trámites administrativos. La garantía deberá ser emitida por una institución financiera bancaria que cuente con calificación igual o superior a AA o de una compañía de seguros con sede en Ecuador. Dicha garantía se devolverá exclusivamente a los cooperantes una vez que haya

amortizado el anticipo en su totalidad.

La Secretaría de Derechos Humanos revisará de forma previa a la suscripción de convenios que las garantías cumplan con todos los parámetros de acuerdo a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 42.- Documentos habilitantes.- Para la suscripción de los convenios las organizaciones sociales sin fines de lucro seleccionados deberán presentar:

1. Certificado bancario de cuenta corriente o de ahorros a nombre de la organización social en una institución financiera estatal, para uso exclusivo de los recursos de la propuesta;
2. Garantía de fiel cumplimiento;
3. Garantía de buen uso de anticipo; y,
4. Demás documentos que la Secretaría de Derechos Humanos considere pertinentes para la firma del convenio, mismos que serán solicitados con anticipación a la firma del convenio.

Artículo 43.- Certificación POA.- La Secretaría de Derechos Humanos certificará que la actividad se encuentra en la planificación anual a través de la emisión de la certificación del Plan Operativa Anual (Certificación POA).

Artículo 44.- Certificación presupuestaria presente o futura.- La Secretaría de Derechos Humanos emitirá la certificación presupuestaria presente o futura en la que se certificará la existencia y disponibilidad de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas. No se suscribirán convenios, ni se realizarán transferencias de recursos sin la emisión previa de la certificación presupuestaria referida en este artículo.

Artículo 45.- Modificaciones en los convenios.- Las cláusulas de los convenios podrán ser modificadas de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, siempre y cuando dichos cambios no alteren el objeto, monto, ni desnaturalicen su contenido, para lo que será necesario un informe justificativo de la persona encargada de administrar el convenio. Estas modificaciones se harán por escrito a través de un adenda que obligará a las partes a su cumplimiento a partir de su suscripción.

TÍTULO V

DESEMBOLSO DE FONDOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO I DESEMBOLSOS

Artículo 46.-Desembolso de recursos económicos.- La Secretaría de Derechos Humanos realizará los desembolsos de asignaciones no reembolsables, conforme lo establecido en el correspondiente convenio de cooperación técnico- financiera que se suscribirá entre la Secretaría de Derechos Humanos y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro.

Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera:

El valor del primer desembolso 50% a la suscripción del convenio será depositado en una cuenta bancaria que hayan señalado para el efecto las organizaciones sociales sin fines de lucro; y el segundo, por el 50% restante, una vez que los valores entregados en el primer desembolso hayan sido ejecutados y justificados conforme la propuesta aprobada; los valores no justificados o no ejecutados deberán ser restituidos a la Secretaría de Derechos Humanos en el término de cinco (5) días, previo a la realización del segundo desembolso.

Las solicitudes de desembolsos deberán ser requeridas por la persona encargada de administrar el convenio, al autorizador u ordenador del Gasto de la Secretaría de Derechos Humanos, de conformidad a la normativa interna.

En caso de que exista restitución de valores no ejecutados o no justificados, será necesaria la certificación por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, a través de su Dirección Financiera, que dicha restitución ha sido efectuada por parte de la organización social.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro serán las únicas responsables del manejo de los recursos públicos desembolsados en razón del cumplimiento de los convenios, los cuales podrán ser sometidos a auditorías y control por parte de la Contraloría General del Estado y otras funciones del Estado.

Posterior a cada uno de los desembolsos realizados, la Dirección Financiera remitirá a cada persona encargada de administrar el convenio, un informe respecto de las fechas, montos, novedades y comprobantes de transferencia, de los valores efectivamente desembolsados a las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Art. 47.- Suspensión de asignaciones.- En los casos que las organizaciones sociales sin fines de lucro presenten documentación con información no verificable de la atención brindada a las víctimas y sus dependientes, tales como: suplantación de identidad, fallecimientos no inscritos, uso indebido de documento, entre otros; así como, mediante el debido proceso, se verifiquen reclamos o denuncias de las usuarias por la atención brindada de estas organizaciones, la Secretaría de Derechos Humanos suspenderá de forma temporal la asignación económica no reembolsable hasta su debida justificación.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 48.- Coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación.- La coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de lo establecido en el convenio estará a cargo de la persona que administre el mismo, por parte de la Secretaría de Derechos Humanos; y, por parte de las organizaciones sociales sin fines de lucro, el representante legal.

Se mantendrá coordinación permanente; el monitoreo del convenio se realizará de forma mensual; el seguimiento técnico presencial se realizará de manera permanente durante la ejecución y vigencia del convenio; la evaluación se realizará a través del seguimiento técnico y de los informes presentados por las organizaciones sociales y aprobados por la persona encargada de administrar el convenio.

Artículo 49.- Administración del convenio.- Los convenios contendrán cláusulas específicas relacionadas con las funciones y deberes de las personas encargadas de la administración de los convenios.

1. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias;
2. Realizar informes técnicos y financieros de forma mensual con el fin de reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a las autoridades correspondientes sobre la ejecución del mismo.
3. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio;
4. Velar por el correcto desarrollo de las actividades del convenio en coordinación con las organizaciones sociales;
5. Mantener un expediente actualizado de todo lo actuado durante la ejecución del convenio;
6. Realizar visitas periódicas a las organizaciones sociales sin fines de lucro durante la vigencia del convenio, a fin de verificar que las condiciones técnicas de infraestructura se mantengan de conformidad a la propuesta aprobada y que el modelo de atención se implemente de manera adecuada. Toda la información generada en las visitas *en sitio* se registrará en informes técnicos correspondientes, de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto;
7. Suscribir las actas de recepción, liquidación, finiquito o terminación del convenio;
8. Autorizar la reprogramación del cronograma en caso de ser necesario;
9. Emitir informes sobre los avances en el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio a pedido de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos;
10. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso;
11. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado, para la suscripción de adendas en caso de modificaciones al convenio y terminación;
12. Elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad o su delegado sobre cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio; y,
13. Otras que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente.

Artículo 50.- Rubros calificados.- Serán considerados como rubros calificados aquellos que se encuentren detallados en la propuesta presentada y aprobada por la Secretaría de Derechos Humanos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán utilizar los recursos transferidos por la Secretaría de Derechos Humanos solamente en dichos rubros.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán garantizar que los proveedores contratados con los recursos de la Secretaría de Derechos Humanos, entreguen una copia del RUC que evidencia que se encuentran facultados para desempeñar la actividad o suministrar los bienes para los cuales serán contratados; caso contrario estos rubros no serán reconocidos por la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 51.- Presentación de Informes.- Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las organizaciones sociales presentarán informes técnicos y financieros que sustenten y justifiquen el cumplimiento de las actividades, así como el uso de los recursos públicos transferidos por la Secretaría de Derechos Humanos. Se deberá adjuntar facturas, comprobantes de egresos y demás documentos contables originales que demuestren la calidad y correcta ejecución del gasto.

Artículo 52.- Control de gasto.- La persona encargada de administrar el convenio realizará el control y análisis del gasto de manera mensual, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en la propuesta y en los convenios, los mismos que deberán ser remitidos a la Dirección Financiera para control previo, y proseguir con los trámites correspondientes enmarcados en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

PARÁMETROS PARA LA PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES DE GASTO

Artículo 53.- Comprobantes de justificación.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán observar los siguientes parámetros relacionados con la presentación de documentos y comprobantes que justifiquen el uso de la asignación:

1. Fecha de emisión del documento debe constar dentro del plazo de duración del convenio;
2. Los ítems de los comprobantes de venta deben guardar estricta relación con los rubros aprobados;
3. Todas las facturas y notas de venta deben ser legibles y no presentar tachones, borrones, enmendaduras, ni alteraciones en los mismos para ser validados.
4. Los comprobantes de venta deben contar con las firmas correspondientes del cliente y proveedor, es decir autorización y recibí conforme.
5. Los comprobantes de venta deberán estar debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas en cumplimiento del “Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y

- Documentos Complementarios”;
6. Se deberá adjuntar a todo comprobante de venta la copia del RUC del proveedor para validación de objeto y actividad; en el caso de las facturas emitidas electrónicamente, se validará con el número de autorización del documento.

CAPÍTULO IV PARÁMETROS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE RUBROS

Artículo 54.- Remuneraciones.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro cancelarán a los profesionales sus honorarios de manera mensual:

1. En servicios profesionales por honorarios: remuneración según contrato, IVA y retenciones en la fuente;
2. En los contratos bajo relación de dependencia: remuneración según contrato, horas extras, beneficios sociales (décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva) y aportes al IESS;
3. Cualquier otro concepto que se cancele a los/ las profesionales será de responsabilidad y por cuenta de la organización social (liquidación de haberes, desahucio, vacaciones, otros ingresos imputables o no imputables); y,
4. Sin necesidad de instrumentos modificatorios al convenio, la organización adecuará el presupuesto a los eventos supervinientes, entre ellos, los aumentos al salario básico unificado de ser el caso, tendientes a cubrir la totalidad de lo requerido para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Con base en lo señalado se describen a continuación los documentos justificativos que deben presentar las organizaciones por cada concepto:

Para la contratación de servicios profesionales por honorarios (pago contra facturas), se deberá presentar:

1. Copias de facturas del pago de remuneraciones adecuadamente llenadas con base en lo dispuesto en la normativa vigente aplicable para el efecto; y
2. Copias de los comprobantes de retención y egreso o el cheque de pago;

Únicamente en el primer informe de pago:

1. Copia del contrato de servicios profesionales;
2. Copia del RUC que certifique la actividad para la cual se contrata a los/las profesionales; y
3. Revisión del registro del título profesional en la página de la SENESCYT.

Para la contratación de profesionales bajo la modalidad de relación de dependencia.

1. Copias de roles de pago, roles de provisiones (en caso de requerirse rol de cálculo de horas extras, registro de asistencia que justifique las horas extras laboradas); y,
2. Comprobantes de egreso o pago.

Únicamente para el primer informe de pago:

1. Copia del contrato debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo; y,
2. Revisión del registro del título profesional en la página de la SENESCYT.

Artículo 55.- Alimentación.- Todos los proveedores de acuerdo al tipo de bien o servicio que provean deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas, para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Informe de alimentación (Formato en el cual se indica el número de personas a quienes se proporcionó la alimentación en la Casa de Acogida, número de veces que se brindó la alimentación por día y por mes), con la firma correspondiente de la persona Administradora;
2. Facturas por la adquisición de productos alimenticios que cumplan con lo establecido en la normativa vigente aplicable para el efecto; y,
3. Comprobantes de retención y de egreso o pago.

Artículo 56.- Movilización.- Todos los proveedores de acuerdo al tipo de bien o servicio que provean deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas, para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Facturas que justifiquen la movilización de los profesionales o víctimas, siempre y cuando tenga relación con el objeto del convenio;
2. Facturas que justifiquen la adquisición de boletos de transporte aéreo o terrestre, siempre y cuando tenga relación con el objeto del convenio;
3. Pases a bordo o tickets (para transporte aéreo) o boletos de transporte terrestre;
4. Informe de traslados o movilizaciones, mismo que deberá sustentar horarios, rutas de movilización, valores utilizados y estar debidamente suscritos por la persona encargada de la administración del Centro de Atención Integral o Casa de Acogida y sus equipos técnicos.
5. La organización social podrá contratar los servicios de una persona natural o jurídica debidamente autorizada por el SRI, para que traslade a los/ las profesionales para asistir a las víctimas deberá adjuntar la documentación antes descrita.

Todos los justificativos de los rubros entregados al cooperante deberán contener los sustentos correspondientes y ser detallados en los formatos que para el efecto entregue la persona encargada de administrar el convenio por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Dirección Financiera.

Artículo 57.- Artículos de cuidado personal.- Todos los proveedores de acuerdo al tipo de bien o servicio que provean deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Informe de artículos de cuidado personal (Formato en el cual se indica el número de personas a quienes se proporcionaron los artículos de cuidado personal en la Casa de Acogida,

número de veces que se entregaron los artículos de cuidado personal por día y por mes), con la firma correspondiente de la persona Administradora;

- b) Facturas por la adquisición de productos de cuidado personal que cumplan con lo establecido en la normativa vigente aplicable para el efecto; y,
- c) Comprobantes de retención y de egreso o pago.

TÍTULO VI

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO I

TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 58.- Terminación de los convenios.- Los convenios podrán terminar por:

1. Cumplimiento del objeto del convenio;
2. Incumplimiento de las obligaciones de las partes;
3. Cumplimiento del plazo;
4. Mutuo acuerdo entre las partes;
5. Fuerza mayor o caso fortuito;
6. Incumplimiento total o parcial;
7. Declaración unilateral de la Secretaría de Derechos Humanos, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio de cooperación técnico- financiera por parte de las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Artículo 59.- Multas.- La persona encargada de administrar el convenio, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas a las que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las cláusulas establecidas en el convenio.

Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Convenio, se aplicará una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del monto del convenio, por cada día de retraso desde la notificación por parte de la persona encargada de administrar el convenio; a excepción de que existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser debidamente justificadas en el término de tres (3) días, por las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Artículo 60.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo se realizará a través de la suscripción de un acta, misma que contendrá como documentos habilitantes los informes técnicos y económicos/financieros elaborados por la persona encargada de administrar el Convenio, y la respectiva liquidación

económica a la fecha de suscripción del acta, en la que se establecerá el porcentaje de cumplimiento del Convenio y la restitución de valores por concepto de asignaciones no reembolsables.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes.

Artículo 61.-Terminación unilateral del Convenio.- La persona encargada de administrar el Convenio podrá recomendar a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos o su delegado, la terminación anticipada y unilateral de los Convenios, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la contraparte;
2. Por intervención, disolución o liquidación de la contraparte;
3. Por suspensión de las actividades, por decisión de la contraparte, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado el Convenio contra expresa prohibición de la normativa vigente;
5. En los demás casos estipulados en el Convenio, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la contraparte no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Convenio.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos o su Delegado, notificará a la contraparte, con anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminar unilateralmente el Convenio. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económicos referentes al cumplimiento de las obligaciones de cada parte. La notificación señalará específicamente el incumplimiento en que haya incurrido la contraparte y se le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el Convenio.

Si la contraparte no justifique el incumplimiento, en el término establecido; la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos o su Delegada o Delegado, podrá dar por terminado unilateralmente el Convenio, mediante la respectiva resolución, en la que se incluirá la liquidación económica, el porcentaje de cumplimiento del Convenio y la devolución o no de valores asignados para posteriormente proceder con la ejecución de las pólizas.

En caso de darse terminación unilateral de Convenio con una organización social, esta no podrá volver a suscribir un Convenio con la Secretaría de Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

LIQUIDACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS

Artículo 62.- Liquidación técnica y financiera.- Las actividades realizadas por la contraparte deberán ser aceptadas a conformidad por parte la persona encargada de administrar el Convenio, para lo cual se elaborará el informe técnico y financiero, en el cual se establecerá detalle del

cumplimiento de las actividades.

El informe técnico, contendrá al menos lo siguiente:

1. Antecedentes;
2. Objeto;
3. Análisis técnico sobre la liquidación del Convenio;
4. Justificación;
5. Cumplimiento de obligaciones con documentación de respaldo;
6. Cumplimiento de plazos;
7. Liquidación económica;
8. Conclusiones y recomendaciones para suscripción del acta de finiquito;
9. Otros y anexos.

El informe económico contendrá los gastos conforme al cronograma establecido para la ejecución del Convenio y de las condiciones fijadas en él, se entregarán todos los comprobantes originales o copias certificadas que sustentan el movimiento de ingresos y egresos contemplados en el mismo.

Es obligación de toda contraparte que reciba recursos económicos por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, entregar la documentación técnica y económica a la persona encargada de administrar el Convenio.

La Dirección Financiera procederá a realizar el control previo determinado en las Normas de Control Interno sobre la base del control de gasto público realizado por la persona encargada de administrar el Convenio del segundo desembolso semestral, notificará a quien administre el Convenio los valores no justificados por las organizaciones sociales sin fines de lucro, y que constará en la liquidación económica. Es obligación de quien administre el Convenio realizar la gestión de restitución de valores.

Artículo 63.- Procedimientos para la liquidación. - Para la liquidación de Convenio, la persona encargada de su administración remitirá el informe de liquidación técnica y económica para aprobación de la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia.

Una vez aprobado por la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia, este se remitirá a la máxima autoridad de la institución para su autorización y posterior envío a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración del acta de finiquito.

Artículo 64.- Acta de finiquito del Convenio.- Una vez elaboradas las actas de finiquito por la Dirección de Asesoría Jurídica, se procederá a su suscripción entre la Máxima Autoridad de Derechos Humanos o su delegado y las Organizaciones Sociales. El acta será el documento habilitante para que la Dirección Financiera realice la devolución de las garantías, de ser el caso.

Artículo 65.- Archivo de documentos, informes e insumos de los Convenios.- Se contará con dos (2) expedientes que contengan documentación original y certificada, los mismos que serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Un expediente con documentación original reposará en la Dirección Financiera para el pago; y,
2. Un expediente con copias certificadas, para custodia de la Dirección de Atención Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria.

CAPÍTULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 66.- Solución de Controversias.- Si se suscitaren controversias en la ejecución, validez, terminación e interpretación de los Convenios, se tratará de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia. De no existir dicho acuerdo, la controversia se podrá someter al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos, las partes estipularán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegara a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia conforme lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el órgano jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes el seguimiento de la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con Secretaría General, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

SEGUNDA.- Encárguese el cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que conforman la Secretaría de Derechos Humanos.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la socialización del presente Reglamento, al personal de la Secretaría de Derechos Humanos, y la gestión de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0032-R de 16 de diciembre de 2019, con sus correspondientes reformas; y, en general, todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a esta Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los convenios suscritos al amparo del Reglamento para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, mediante la atención que brindan los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida y sus correspondientes reformas, serán liquidados conforme a la normativa vigente a la fecha de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso
SECRETARIA DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BERNARDA
ORDONEZ MOSCOSO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0015

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra determina: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: ***“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”***;
- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: ***“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”***;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 4118, de 17 de septiembre de 2004, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SAN VICENTE”, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001890, de 03 de junio de 2013, esta Superintendencia resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGT-ISA-2015-0084, de 01 de septiembre de 2015, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 14; 57 literal d); y, 60; de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; ratificando como liquidador de la Organización al señor Rafael Antonio Villa Poma, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Socios;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0017, de 28 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Rafael Antonio Villa Poma, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN”, y designar en su lugar al señor Francisco Sebastián Ochoa Cobos, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0002, de 14 de enero de 2019, esta Superintendencia resolvió remover al señor Francisco Sebastián Ochoa Cobos del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN”, y designar en su lugar al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0028, de 31 de enero de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Juan Diego Tapia Padilla, y designar al señor Bolívar Fernando Lara Coronel, servidor público de este Organismo de Control, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN”;

- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0087, de 09 de julio de 2019, este Organismo de Control resolvió remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN” al señor Bolívar Fernando Lara Coronel, y designar en su lugar, al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0127, de 25 de octubre de 2019, este Organismo de Control resuelve remover al señor Juan Diego Tapia Padilla del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN”, y designar en su lugar al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-138, de 07 de septiembre de 2021, se desprende que el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final de proceso de liquidación de la Organización mediante oficio ingresado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con *trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-064605*, de 27 de agosto de 2021; adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** de dicho Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4 CONCLUSIONES:-** *Con base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la Cooperativa de Vivienda San Vicente ‘En Liquidación’, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, toda vez que:- 4.1 El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.2 La organización no mantiene obligaciones pendientes con el SRI.- 4.3 La organización no mantiene obligaciones pendientes con el IESS.- 4.4 La organización no mantiene obligaciones pendientes con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.5 La organización no mantiene cuentas por cobrar ni cuentas por pagar a terceros.- 4.6 La organización no dispone de vehículos registrados a su nombre.- 4.7 La organización no tiene predios registrados a*

su nombre.- 4.8 La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.9 El liquidador realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados en debida forma.- 4.10 El liquidador presentó ante la Asamblea General Extraordinaria de Asociados el informe y estados financieros finales de la organización, los cuales fueron aprobados de manera unánime por los asistentes.- 4.11 La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que se le exime de la presentación del informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.12 En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante, de conformidad con en el artículo 24 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.13 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda San Vicente 'En Liquidación' dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.14 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, liquidador de la Cooperativa de Vivienda San Vicente 'En Liquidación'.- 5 RECOMENDACIONES:- Con base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda:- 5.1 Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda San Vicente 'En Liquidación', en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 5.2 Eximir de la presentación de estados financieros e (sic) de la Cooperativa de Vivienda San Vicente 'En Liquidación', de conformidad al artículo 23 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, en razón de que la organización no dispone de saldo patrimonial (...)"

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2156, de 8 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-138, respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE "EN LIQUIDACIÓN", a la vez que concluye y recomienda que: "(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)"*

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-2320 y SEPS-SGD-INFMR-2021-2393, de 23 y 29 de septiembre de 2021, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN” concluye y recomienda en lo principal que: *“(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2521, de 27 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2521, el 29 de octubre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191715302001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN VICENTE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-ISA-2015-0084, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de enero de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.01.06 17:00:12
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.